

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	
10/10/914		0/0		PIEZA		ACCIONES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Des-embolsado. 0/0	
				0/0						0/0	
		V / LORES DEL ESTADO									
		0 por 100 autorizadas (El 10 de Octubre 1905).									
20-10-914	72,75	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....		72,50 y 75		20-10-914	442,00	Banco de España.....	500		443,00
	73,00	" E, de 25.000 " "		72,75 y 78,00		18-10-914	266,00	Compañía Arrend. de Tabaco..	500		267,50
20-10-914	73,60	" D, de 12.500 " "		73,60 y 70		10-10-914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45	
	75,25	" C, de 5.000 " "		75,25 y 50		22-7-914	93,00	Banco de Castilla.....	500		
	76,00	" B, de 2.500 " "		76,00 y 76,25		17-10-914	82,00	Banco Hispano-American.....	500	50	
	76,50	" A, de 500 " "		76,75 y 77,00		0-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	260		100,00
20-10-914	75,00	" H, de 200 " "		76,00		19-10-914	218,00	Unión Española de Explosivos...	100		
20-10-914	75,00	" G, de 100 " "		76,00		17-10-914	39,25	Sociedad Gen. Azuc. Españ. Preferente.....	500		39,50 y 40,00
19-10-914	76,00	En diferentes series.....		77,00		20-10-914	14,00	" " " Ordinarias.....	500		
		II plazo.				6-10-914	267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		Fin corriente.....				7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
		0 por 100 autorizable				7-8-914	75,00	Unión Alcoholes Española.....	500		
18-10-914	84,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....				18-7-914	59,00	C. Gral. Madrid de Electricidad.....	100		
17-10-914	86,00	" D, de 12.500 " "				24-9-913	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
20-10-914	86,00	" C, de 5.000 " "		86,50 y 25		15-10-914	360,00	Meditierra de Madrid.....	500		89,75 y 90,00
20-10-914	86,00	" B, de 2.500 " "		86,25		13-10-914	354,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		74,90
20-10-914	86,00	" A, de 500 " "		86,50		13-10-914	281,50	Idem Norte de España.....	475		
26-10-914	86,00	En diferentes series.....						R. Español del Río de la Plata.....	475		
		II por 100 amortizable									
		Al contado.									
20-10-914	93,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....		93,50		20-10-914	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	600		
20-10-914	93,75	" E, de 25.000 " "				16-10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500	4	89,75 y 90,00
	94,0	" D, de 12.500 " "		93,75 y 60		19-9-914	70,00	C. Gral. Madrid de Electricidad.....	500	5	74,90
20-10-914	94,90	" C, de 5.000 " "		94,75		4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
20-10-914	94,60	" B, de 2.500 " "		94,75		7-10-914	96,00	Meditierra de Madrid.....	500	5	
20-10-914	95,00	" A, de 500 " "		95,25		20-7-914	88,50	R. M. Z. A. Valladolid a Ariza Serie A.....	500	5	
20-10-914	94,90	En diferentes series.....				23-7-914	85,75	Idem id., Id. fd. B.....	500	4	
		II por 100 amortizable						Idem id., Id. fd. C.....	500	4	
		Al contado.				30-6-914	78,75	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1903. 1.ª serie.....	475		
20-10-914	93,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....		93,50		30-6-914	76,75	" " " 2.ª serie.....	475		
20-10-914	93,75	" E, de 25.000 " "				30-6-914	78,50	" " " 3.ª serie.....	475		
	94,0	" D, de 12.500 " "		93,75 y 60		30-6-914	76,50	" " " 4.ª serie.....	475		
20-10-914	94,90	" C, de 5.000 " "		94,75		14-10-914	75,00	Obligaciones.....	500		
20-10-914	94,60	" B, de 2.500 " "		94,75		10-10-914	81,00	Idem por resultados.....	500		
20-10-914	95,00	" A, de 500 " "		95,25		19-10-914	88,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	500		
20-10-914	94,90	En diferentes series.....				19-10-914	92,00	Cédulas para id. de id. en el exterior.....	500		
		Ayuntamiento de Madrid.						Deputación provincial de Madrid.			
		Obligaciones.....						Obligaciones.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

d por 100 perpetuo al contado.....	467.000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	36.500
5 por 100 amortizable.....	110.500
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6.500
Azucareras.—Preferentes.....	92.500
Idem ordinarias.....	
Muebles del Banco Hipotecario.....	81.000

CAMBIOS SOBRE EL MATERIALES

12000 MEMBERS

París, a la vista, total..... Cambio medio.....
 París, cheque a catigar hoy: Billetas, 18.30 100 francos por pesetas 105,50
 > > > > >

URBAN METROPOLE IN INDONESIA

Londres, a la vista, total, orden de entrega Cambio medio 10 000
28-67

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1914.

Un área de perturbación atmosférica se extiende sobre el Atlántico, desde las costas portuguesas a las Azores. El tiempo tiende a empeorar en la península ibérica y ya el cielo está con muchas nubes por toda España, pero las lluvias son inapreciables. Los vientos son suaves, de dirección variable, y la temperatura, aunque va descendiendo, continúa hirviendo. La máxima de ayer fue de 23 grados

en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Burgos, Soria y Ávila.

Las presiones más elevadas deben de residir hacia las islas británicas.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Está cerca de la Península ibérica una perturbación atmosférica.

Tiempo lluvioso en el Cantábrico, Galicia y costas andaluzas.

Nota: Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa. %	VENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 h	705.60	8.3	61	N.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado	Temperatura máxima à la sombra. 17.3
4	705.50	7.5	59	N.....	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem máxima à la idem 6.6
8	704.28	8.7	57	N.....	1=Idem.....	>	Cielo cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío 44.3
12	704.33	15.6	41	Calma...	0=Calma...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo. (?)
16	702.76	16.0	46	SW.....	2=Muy flojo..	>	Ct° Lovizas.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.46	10.0	92	W.....	1=Ventolina..	1.3	Ct° Linevo.	en las últimas veinticuatro horas.... 155

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones en turno libre á la plaza de Profesor de térmica de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacantes en la Escuela Industrial de Béjar.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concorrir el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las diecisiete (cuatro de la tarde), en el Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios, advirtiéndoles que durante los ocho días anteriores, ó sea desde el día 2, tendrán á su disposición, en la Secretaría de la Escuela Central de Ingenieros Industriales (Palacio de Industrias y Artes, Paseo de la Castellana), el Questionario que exige el artículo 7º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Poza.

P—4488

SUBASTAS

Instituto Geológico de España.

Se saca á concurso el suministro de cuatro columnas de tubería con destino al sondaje que bajo la dirección de este Centro se ejecuta en Villamartín (Cádiz), bajo las condiciones siguientes:

1.º Las tuberías serán de acero estirado, rosadas directamente de modo que cada tubo esté provisto en uno de sus extremos de una rosca macho y en el otro de una rosca hembra.

2.º Al exterior no deberá presentar la tubería resto alguno después de rosada; el diámetro interior del estrechamiento en la parte rosada, así como los diámetros interior y exterior de la tuba,

se ajustarán á las dimensiones que después se indican, y la longitud de los tubos oscilará entre tres y cinco metros.

3.º Las dimensiones de las cuatro columnas, serán las siguientes:

Columnas	Longitud.	Diámetro	Diámetro	Diámetro
		exterior.	interior.	interior en el estrechamiento.
Metros.	Milimetros.	Milimetros.	Milimetros.	Milimetros.
1.ª	200	273	260	256
2.ª	250	238	226	222
3.ª	300	204	193	191
4.ª	350	175	165	163

El diámetro interior en el estrechamiento debe estimarse como medida mínima.

Aparte esta condición, se admitirá cierta tolerancia en las dimensiones expuestas, siempre que la resistencia de las tuberías no resulte perjudicada, y la diferencia entre el diámetro exterior de cada columna y el interior en el estrechamiento de la que le antecede no baje de 14 milímetros.

4.º Las proposiciones podrán hacerse por todo ó parte del material objeto de este concurso.

5.º La adjudicación se hará teniendo en cuenta, además del precio, el plazo dentro del cual cada concursante ofreca hacer el suministro, si bien el Instituto Geológico se reserva la facultad de aceptar ó no las proposiciones presentadas.

6.º El material será recibido por los Ingenieros del Instituto Geológico, quienes podrán rechazar aquellos tubos que á su juicio no satisfagan á las condiciones aceptadas al hacer la adjudicación.

7.º Los precios se especificarán por metro de tubo para cada una de las cu-

tro columnas, y estos precios se referirán á material puesto franco sobre vagón en la estación de Los Cabaños de San Juan ó mudanzas de Sevilla ó Cádiz, y libres del pago de Aduanas.

8.º Las proposiciones se dirigirán al Director del Instituto Geológico dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Director del Instituto Geológico, L. ADARRO. S—1070.

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 228.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Hospicio Provincial, obligándose al cumplimiento del art. 12 del artículo 8º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, candado y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los asilados de dicho Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de

esta Corte; conteniendo únicamente trigo canela, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cosido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.^a La conducción del pan al refrigerio Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél al comienzo de cada estación ó temperada.

5.^a Si el expresado artificio no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlos, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechar dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la finanza del mencionado contratista.

6.^a Todas las piezas del pan que se fabrique serán mercadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid, Beneficia».

7.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admisiéndose proposición que excede de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.^a El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarce con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro direccional.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente.

te, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo presupuestado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pidiéndole ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido símbole, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designan las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pidiéndole consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta ó que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque ésta no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provinciales y Municipales de la custodia de los fondos.

Á efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que señalan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el licitador la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del qual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente poliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualesquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fa de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizando del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados

comprrensiva de los pliegos presentados y resguardos que les correspondan, fecha de la presentación y el número asignado a este acto, así como del nombre de los licitadores y de cuantas datos y circunstancias consten en el folleto para la identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concorrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno redacta y reconocimiento de los pliegos, compuniéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos salientes del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo desearán respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el examen y requerimiento, no se formuló ninguna ni observación alguna.

Habrá el anterior requerimiento, y consideradas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va a proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no someterá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden cronológico de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta conformidad al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y similitud, que la referida adjudicación provisional es efectiva sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimocuarta. La undécima del artículo 17.

Décimocinquiénta. Hecha la adjudicación provisional, si rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido rechazadas, sin más excepción que las que corresponden á los licitadores que no cumplen con que queden desechadas las proposiciones, las cuales, por sí ó por sus representantes, pedirán que en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entiendiendo que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, si Presidente podrá entender el Notario autorizante del acto para lo contrario, si resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hablado, las cuales no podrán ser devueltas por dicho Notario á los interesados en virtud previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó el Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra parte quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso doble y similitud, subsista resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.800 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Oficina General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provincial, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, responder el depósito si se baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda occasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concorrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillermo.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menoría de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se halten incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqua la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurren al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que éste podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rematado el contrato á parónimo del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menor beneficio para la Corporación.

Tercero. Que se satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulta, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excedentes de su importe la fianza se verá devuelta el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.º Apercibimiento;

2.º Multa de cinco á 1.000 pesetas;

3.º Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiendo que no se trata de unagradación de pena, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esa segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se establece se harán efectivas gubernativamente la fianza, la cual será repartida en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Inscripción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan, que se calcula necesario para el Haciendo Provincial, durante los años que empezarán en 1.º de Enero de 1915, y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Viñals.—Conforme el Vicepresidente, A. Soris.

**Diputación Provincial
de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 25 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí a Igualada, bajo el tipo de 54.420 pesetas 12 céntimos, importe del presupuesto de contrato.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien de legue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expone, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrita y firmada por el licitador, lo siguiente: «Preparación para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí a Igualada», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 25 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado, y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de tener en la subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí a Igualada.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 54.420 pesetas 12 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.^a La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para concursar á la subasta será la cantidad de 2.721 pesetas, y la definitiva que habrá de presentar el rematante, la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio; admitiéndose metallico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.^a El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 24 de Diciembre de 1913, aprobado por la Diputación en 17 de Marzo de 1914 y por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre, debiendo empear las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del

remate, y terminarlas en el plazo de doce meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar vallamento en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero efecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, a demás del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante de de 50 á 500 pesetas y eximirle las responsabilidades que correspondan, incluyéndose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compelir al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan surgir.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato causare.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Ladrillo designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción se á D. José Homs y Homs, ó en su defecto, D. Luis Janer y Bisbal,

Aragón del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaría de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1897.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 deberán regir en la ejecución de las obras de construcción de caminos vecinales de Vilanova del Camí a Igualada.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.

Artículo 1.^a La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme de las cubetas y del adensamiento que determinan los trabajos correspondientes de los planos del proyecto.

Las taludes de los desmontes y las celdas de las cunetas variarán, según la naturaleza del terreno, con arreglo a la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Obras de fábrica.

Art. 2.^a La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un trazo que se dará en los planos y estilos de ejecución.

Las clases de fábricas que han de ejecutarse son: las de sillería, arenisca, ladrillo y hormigón, esa mortero ordinario ó hidráulico, según se instale en los estados de cincelación, árbol seco ó el contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto á que se fija contradictoriamente.

Puertas y drenes.

Art. 3.^a El firme del camino se comprenderá de una sola capa de piedra maciza de cuatro metros 50 centímetros de ancho, 24 centímetros de espesor en centro y 12 centímetros en los muros, después de consolidado, y sobre y los pasos se extenderá otra recebo en cantidad bastante para los huecos y superficies visibles.

Para el saneamiento del firme se colocarán zonas de drenaje, en la ejecución, dimensiones y situación de que hará el Ingeniero encargado de las obras con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Obras accesorias.

Art. 4.^a Las obras accesorias comprendidas en el trayecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompaña, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias, á juicio del Ingeniero.

Antes de hacerse la reparación provisional de las obras deberá el contratista cumplir la plantación de árboles, encinas, piñones y otras clases que, á juicio del Ingeniero encargado, sean más convenientes, en las cunetas ó en los parajes de la explanación que éste designe, y

mediante las siguientes prescripciones:

- Los áboles en los que deberán colocarse los plantones, se abrirán quince centímetros, por lo menos, da la planta;

b) Los árboles, que serán tiernos, rectos y sencillos, medirán por lo menos en su diámetro 16 centímetros de circunferencia a la altura de un metro 25 centímetros sobre raíces, y su altura mínima será de cuatro metros, no siendo de abono los que no cumplan estas condiciones;

c) Los árboles se plantarán á la distancia uno de otro que señale el Ingeniero encargado, quien dictará las instrucciones que considere oportunas para que la plantación se verifique con arreglo á las presentes condiciones;

d) Los plantones que no hayan brotado y arrasgado al verificarse la recepción definitiva, se darán por muertos y no serán de abono.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Tierras excluidas para la formación de terraplenes.

Art. 5.^o Las tierras pantanosas ó fangosas, las mezcladas con hierbas, raíces ó trozos, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Condiciones de algunos materiales y sus dimensiones.

Art. 6.^o La piedra para sillaría, sillaraje, losas de tapa y mampostería, será caliza, arenisca ó granítico, pero siempre dura, gruesa y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual, y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberá producir, al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubimetros del proyecto, tendrán como máximas las siguientes: para sillaría, 50 centímetros de largo, 40 de tizón y 30 de altura; para sillaraje y mampostería concertada, 35, 30 y 20; para mampostería concertada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Ladrillos y colocación de algunos materiales.

Art. 7.^o La labra de la sillaría ó sillaraje, cuando haya de resultar en fino, se hará en relieve en las caras visibles, y cuando sea con labra tosca se sacarán á cincos ocho vueltas vivas del paramento, formando un escueto de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de cinco ó seis centímetros labrados á pieón ó zarrellina.

Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrá la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que se pueda quitar en su sitio sin la interrupción de éste.

En las mamposterías concertadas se habrá de picón las mamposterías de modo que ajusten con los entiques, y las superficies de contacto sean perfectamente lisas, siguiendo el despiece natural de la pieza de la obra en que se empleen; y en las mismas mamposterías curvadas y de relieve se labrará á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándoles á la forma que exija el sitio donde

vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio, quedando exento el relieve.

En los precios militares se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Ladrillos y materiales aglomerantes.

Art. 8.^o Los ladrillos, arenas, cimentos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la comarca, los quales someterán á las pruebas que juzgue convenientes el Ingeniero, no pudiéndose emplear sin su aprobación. Por tanto, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea la calidad que se exija y su distancia de transporte.

Morteros y hormigones.

Art. 9.^o En la confeción de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena, por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos ó cinco centímetros de igual ó mejor calidad que la del firme y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

Los hormigones hidráulicos con mortero de cemento portland se desidicarán en la relación de uno, tres y seis volúmenes de cemento, arena y grava, respectivamente.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenerse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Firme y michaqueo.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de natural, zaarenisca, estíla ó granítico, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, siendo desecharse las bolas y almenillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra machacada será de seis centímetros como máximo y tres como mínimo, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admite machaqueo, y para ello fuere debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Reboco.

Art. 11. El reboco será de calidad sencilla y, siempre que sea posible, de natu-

ralesa distinta a la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta; debiendo atenerse el contratista a las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballizos, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que refinen condiciones para aprovechamiento en otras obras, se aplicarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de su empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los flujos seán efectuados por el contratista.

Terraplenes.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbarazado, escalonando en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los terraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjones practicadas al lado de la expansión, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entre muros y á menor de un metro y medio de distancia de los de escenamiento de tierra.

Los terraplenes se consolidarán artificialmente, con pisones, siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Refino.

Art. 14. Antes de hacer el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las liberaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recorriendo y no creciendo.

Cubetas.

Art. 15. Las cubetas se abrirán por tubos redondos en las trincheras ó en el desmonte, si estí en laderas, y en todos los demás sitios que se juzguen necesario para el perfecto saneamiento.

Cimientos.

Art. 16. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación.

En las obras de importancia se levantarán réplicas de los replantes.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista aportará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó desperfectos á tercero, de los cuales, el ocurrirán, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero prescriba por es-

entre medidas preventivas de mayor importancia que las establecidas por el contratista deberá establecerse.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, a la gártora redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse a la superior aprobación.

Sillería, sillarjo, ladrillo, mampostería retundido de juntas y mechinales.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarjo, mamposterías y ladrillo, así como en el cierre y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales justadas a las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería; de ocho en el sillarjo, ladrillo y mampostería concernidas, y 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el empleo de distintas clases de fabrica se disiparán los retallados y fijaciones necesarias, a fin de conseguir su buena caida y constituya un solo mazón, y en todo caso se tendrá el contratista a las prescripciones que se indican, a fin de seguir una buena construcción, sia que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se han tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer tales prescripciones.

La mampostería concernida es fabrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias roturas, según el espesor, haciendo el zapato necesario en lo de la caída, mientras se voltear la bóveda, en la que no disipará hacia el travesío de mampostería ordinaria sin previo recocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los mechinales, que deberá haber en todos los muros de sostentamiento y en los de acomodamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hiladas horizontales, a juicio del Ingeniero encargado de las obras, atreviéndose el muro en todo su espesor. Si forma y dimensiones se ajustaran al dibujo se dará lo que dura durante la construcción y facilitará al contratista.

Desimbramiento.

Art. 18. No se procederá a la construcción de la con carros, ni sobre cargar la bóveda ó coronar las obras, sin que se haya efectuado el desimbramiento de aquélla, para cuya ejecución se requerirá la previa autorización del Ingeniero encargado.

Recibido y constatación del firmante.

Art. 19. No podrá el contratista extender la causa de rechazo del firmante que el Ingeniero, después de examinada y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que da por recibida.

El firmante deberá hallarse el día de su recepción previsional en estado de permitir el paso de carreteras con carga ordinaria, sin producir cañonazos, y a los dos meses de dicha fecha estar completamente constatado. Para ello se empleará, además del tránsito, un rodil y de tres toneladas de peso como mínimo, que deberá facilitar el contratista para facilitar su importación, siendo comprendido en la partida o flete, o dispare.

Defectos de ejecución de las obras.

Art. 20. Si, a pesar de haberse cumplido por el contratista lo previsto en estas condiciones, resultasen defectuosas las obras, bien por deficiencias del material

ó por el incumplimiento de cualquiera de las reglas que la práctica de una buena construcción aconseja, aunque no se huelan claramente especificadas en este pliego, el contratista será el único responsable y se atenderá a lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo a lo dispuesto acerca de dichas particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este proyecto y en el de las condiciones facultativas del formulario vigente aplicables al caso.

Plazo de garantía.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de un año, a contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que a juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación, y ajustadas a las condiciones de la contrata.

Plazo en que deberán principiar las obras.

Art. 23. El contratista dará principio a las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 8º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, y dentro del plazo señalado en el de las condiciones particulares y económicas de la contrata, siempre que los Alcaldes de los Municipios a cuyos términos municipales afecte el camino hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin perjuicio de perjuicio de los intereses de la contrata.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Art. 24. La contratación de las obras de que se trata se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Art. 25. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el régimen vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquélla:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada a la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contra-

cto comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicios ó obras públicos, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concierto ó subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., esterado del anuncio publicado por la Exma. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí á Igualada, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desecharla toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 13 de Octubre de 1914. — El Presidente, E. Prat de la Riba.— El Secretario, Juan Homs y Homs.

S—1069

Juntas de obras del puerto de Alicante.

ADQUISICIÓN DE TRES GRÚAS ELÉCTRICAS CON DESTINO Á ESTE PUERTO.

Aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1913, el proyecto de adquisición por concurso de tres grúas eléctricas con destino á este puerto, se hace saber, por acuerdo de esta Junta adoptado en sesión celebrada en 13 del actual, que el día 28 de Diciembre próximo, á las doce hora del mío no, tendrá lugar el concurso para la ejecución de dichas grúas, con arreglo al Real decreto 25 de Octubre de 1888, ante una comisión de la Junta, en el número de sesiones de la misma, y con asistencia de Notario público.

Serán desecharas en el resto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas y económicas esenciales de este concurso.

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en el concurso para la instalación de tres grúas eléctricas de pórtico móvil, con destino a los servicios del puerto de Alicante.

ARTÍCULO 1º

a) Todo el que pretenda tomar parte en el concurso, presentará una proposición con arreglo al modelo que se publicará oportunamente en forma de instan-

cia, dirigida al señor Presidente de la Junta de obras del Puerto, expresando la cantidad por la cual se compromete á suéllo á instalar sobre el nuevo muelle de Levante las tres grúas eléctricas con arreglo al pliego de condiciones fijativas de este proyecto. Se hará esfuerzo constar el plazo para ultimar la instalación, contando desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva y los talleres donde ha de ser fabricado el material;

b) A las proposiciones acompañarán los siguientes documentos:

1º Dibujos detallados, bien acotados y con los términos en español, que premian formar junción exacta de las formas, disposiciones y dimensiones de las grúas, tanto en su conjunto como de todos sus mecanismos, transmisiones y accesorios, así como de la centralización.

2º Una descripción detallada de las grúas y de los aparatos auxiliares y de las maquinarias que exige su manejo.

3º En el caso de que las proposiciones no estén suscritas por la misma casa constructora, se deberá acompañar una declaración justificativa de los talleres en que se va á constituir todo el material objeto de la instalación;

c) Las proposiciones, así como todos los documentos antes expresados, estarán redactadas en español, la unidad monetaria en que están expresados los importes será la peseta, y el sistema de pesos y medidas el métrico decimal.

ARTÍCULO 2º

a) Para tomar parte en el concurso, será necesario consignar previamente y como garantía, la cantidad de mil quinientos pesetas (1.500), en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Se hará este depósito en la Caja de Depósitos ó en la sucursal del Banco de España en Alfonso, á disposición de la Junta de obras del puerto.

ARTÍCULO 3º

a) La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones que se presenten, ó exigir la que juzgue más ventajosa, sin que sea forzoso sujetarse á la más económica;

b) Se podrá también exigir al autor de la proposición que resulte más ventajosa, que introduzca algunas modificaciones de detalle que se considera convenientes.

ARTÍCULO 4º

a) Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Alicante ante Notario civil, en el término de (20) veinte días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación por el Ministerio de Fomento de la adjudicación;

b) En el caso de no cumplirse esta condición, quedarán anuladas la adjudicación con pérdida del depósito previo.

ARTÍCULO 5º

a) Para el otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España en Alicante, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de siete mil quinientos (7.500) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes;

b) Podrá formar parte de la fianza el depósito previo conseguido para tomar parte en el concurso, cangosando su carta de pago por otra que exprese que se desista dicho depósito á la fianza definitiva;

c) Estará de cuenta del adjudicatario

los gastos de escrituras y todos los demás que entraña la formalización de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 6º

a) La instalación de las tres grúas eléctricas, vía y canalización, deberá ser entregada en condiciones de poder funcionar dentro del plazo que expresa la proposición que se suscite;

b) Si transcurriese el plazo de la entrega sin estar ultimadas las obras, el adjudicatario obtendrá un descuento de veinte (20) pesetas por cada día de retraso;

c) Si á los tres meses después de expedir el pliego de la entrega de la instalación no se hubiere efectuado ésta, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza;

d) Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, dentro del plazo de diez (10) días, podrá concertarse por la Dirección General de Obras Públicas, una prórroga equivalente al retraso inevitable sufrido.

ARTÍCULO 7º

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, hará la recepción previa y definitiva de la instalación, previo los reconocimientos y pruebas que considere necesarios levantando la correspondiente acta, que se elevará á la superior aprobación.

ARTÍCULO 8º

El plazo de garantía será de seis (6) meses, contados desde la recepción provisional. Durante el señá de cuenta del adjudicatario la conservación y todas las reparaciones que sean necesarias y tengan por causa la calidad de los materiales, imperfección en el montaje ó defectos de construcción ó ajustes de los mismos, así como cualquier daño que se note y no sea debido á imparicia del personal.

Terminado el plazo de garantía y subsanadas las faltas á las buenas, se procederá á la recepción definitiva.

ARTÍCULO 9º

a) El pago se dividirá en tres plazos, abonándose el cincuenta (50) por ciento del importe de la adjudicación al llegar el material y anejo de su montaje; el cuarenta (40) por ciento (100) inmediatamente después de la recepción provisional, y el diez (10) por ciento (100) restante al ser recibida la instalación definitivamente, de cuyo importe se harán, si proceder, los descuentos que prescribe el artículo 6º de este pliego;

b) La fianza será devuelta al adjudicatario después de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 10

Todo concursante tiene derecho á sacar por su cuenta copia de todos los documentos que forman el proyecto objeto de este concurso en los centros oficiales, donde dicho proyecto está expuesto, exhibiendo que querrán sin contestar cuentas cartas se dirigan á la Junta pidiendo copias de dicho proyecto.

ARTÍCULO 11

El adjudicatario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... año, y de las condiciones y requisitos que se exijan para la adquisición por

concurso de tres grúas eléctricas, con destino al puerto de Alicante, que comprende á llevar á efecto la ejecución de dichas grúas, con capitales sujetadas á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, formulada en pesetas). El plazo de entre que será de ... meses, y las grúas serán fabricadas en los talleres de la casa de ... (Todas las cantidades se expresarán claramente en letra.)

Alfonso, 16 de Octubre de 1914.—El Presidente, Rafael Baltrán.—P. A. de la Junta: El Secretario Contador, Federico Soto.

S—1058

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

A las once horas del día en que se cumplan los quince días de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Jefatura del expresado Distrito y en la Oficina Ayuntamiento de la ciudad de Tarifa, la tercera subasta doble y simultánea, por haber sido declarada nula la celebrada el día 29 de Septiembre último por el Ilmo. señor Inspector general de Ordenaciones, por incumplimiento de dicha Alcaldía á lo previsto en el Real Decreto 22 del Real decreto de 8 de Marzo de 1884, de 3.600 y medio quintales de corcho borriquero y 36 quintales métricos y 61 kilogramos de corcho tierno que existe desprendido de los árboles y apilado en los montes Abumada, Bagro, Zerrillos, Linganilla, Cabruellos y parte de Puertojaco, parte neccesaria de los propios de dicha ciudad, bajo el número de tesación de 10.936,48 palets.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo á la disposición en el pliego de condiciones y conforme al modelo que al final se inserta.

El rematante estará obligado á satisfacer además de la cantidad en que se haga la adjudicación del aprovechamiento, los derechos del Notario, reintegro del pago, gastos de anuncios y cualquier otro legal que pudiera haber.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Inspector de Ordenaciones, Victoriano Delalata.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del corcho borriquero y tierno de los montes de la ciudad de Tarifa, acompaña su ejemplar y beneficiante del depósito hecho del 5 por 100 de la tesación, para presentarse como licitador, y ofrecer satisfacer por el expresado aprovechamiento, la cantidad de ... (escrita en letras), pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1071

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso de Maestros interinos
Transcurrido el plazo de aceptaciones y renuncias de las Escuelas nacionales

de primera enseñanza, que fueron adjudicadas por este Rectorado a los Maestros y Maestras interinos, que figuraban ascendidos a propietarios en las reclamaciones publicadas en las GACETAS DE MADRID de 18 y 19 de Mayo último, y Ordenes complementarias, cuyas propuestas se publicaron en dicho periódico oficial con fecha 14 de Agosto pasado; resulta lo siguiente:

1.^o Se confirman las propuestas de los concursantes:

D. Julio Campos Martínez.

Rafael Herrera Velázquez.

Juan B. Guill Durán.

Rafael García Perera.

Manuel Pastor Rojas.

Felipe Pérez Garrido.

Juicio César de Guisado y Uteza.

Francisco Hernández Ruiz.

Torcuato Peral Hernández.

José Murcia Aguilera.

Ildelmo Ramírez Aguilar.

Rafael Serna Fernández.

Jerónimo Bueno Quesada.

José Martínez González y y

Sixto García Merino, para las Escuelas de Belén (Quésada), Dúdar, Trujillo, Los Vargas (Aboño), Barruel, Amarguita (Cular Baza), Topares (Vélez Blanco), Amanzera (Cantoria), Serval (Montefrío), Castrilejos (Villanueva), Taba (Auxiliar), Alcozar, Rambla (Alb. x), Carricos (Orta) y María (Auxiliar), respectivamente, expedidos desde con esta fecha los correspondientes nombramientos.

2.^o Asimismo se confirman las propuestas de las Maestras:

D.^a Petra de Andrade y Pérez.

D.^a Elisa María Chacón.

D.^a Juana Carrasco Ciller.

D.^a Carmen Martínez Jiménez, y

D.^a María de los Dolores León González para las Escuelas Nacionales de Venta de los Santos (Montizón), Cornubela (Sayalonga), Cántaro (S. rón), Haelago (Serón) y Bejarín (Purullena), respectivamente, y son expeditos también con esta fecha los nombramientos correspondientes.

3.^o Que los Maestros que en las referidas propuestas figuraron con el número de la reclamación publicada por la Superioridad en la GACETA DE MADRID de 18 de Mayo último y Ordenes complementarias que se expresan, ó sean:

71. D. José Garrido Espiga Aguilera, y

72. D. José González Cantillo renuncian á las Escuelas que les han correspondido en este Rectorado, por aceptar las de otros en que se hallan propuestas.

4.^o Que por igual causa renuncian á las Escuelas para que han sido propuestas las siguientes Maestras, que ocupan los números que se expresan:

11. D.^a Luisa Cantes Rubio.

16. Patricio Gómez López.

30. María Soledad Jiménez Ortiz.

47. María de las Angustias Sánchez Ruiz.

87. María del Pilar Espada Vendrell y

94. María de la Soledad del Barco y Mazón.

5.^o A consecuencia de las renuncias presentadas por los correspondientes Maestros propuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.^o de la Orden de la Dirección General de Primaria enseñanza de 5 de Junio último, se adjudican las Escuelas que se mencionan, á los siguientes Maestros anteriormente sin propuesta, según el orden de preferencia con que les han solicitado:

A) D. Gregorio Fuentes Martínez, nú-

mero 84 de la lista, la de Benalúa de Guadix;

B) D. Carlos Vicente Pastor, número 86, la de Campocámaro.

Por igual motivo se adjudican las Escuelas que se indican á las Maestras anteriormente sin propuesta, seguidas el orden de preferencia con que les han solicitado:

A) D.^a María Josefa Pérez Cambay, número 53 de la lista, la de Toya (Paul de Baccar);

B) D.^a Filomena Ayuso Alpañés, número 82, la de Osimales (Arcenta);

C) D.^a Manuel Durán Parades, número 98, la de Luciniana (Darrión);

D) D.^a Paula Escoda Sancho, número 104, la de Almería (Atra);

E) D.^a Onofre Bas Pastor, número 109, la de Rambla (Orta);

F) D.^a Elena Fuentes Urbano, número 118, la de Berzorafe (Tahal).

NOTA. No se hace propuesta en favor de las aspirantes

D.^a María Antonia García Rey, número 90.

D.^a María Antonia Aurera y Fernández, número 01, y

D.^a María Puyas Millán, número 103, por estar adjudicadas en aspirantes anteriores las plazas por elles solicitadas.

6.^o Han renunciado tan bien las Escuelas que pudieran corresponderle en este Rectorado los aspirantes

D. Rogeto Rasc y Sánchez.

D. Antonio Sáenz y Sáenz.

D.^a María del Milagro Ruiz Velasco.

D.^a Gertrudis Casas Oñiz, y

D.^a Eudosis Lázaro Vázquez, números 159, 356, 203, 334 y 422 de las lisas respectivas.

7.^o Finalmente, quedan vacantes sin Escuela, por estar adjudicadas ya las que solicitaban, los Maestros que ocupan en la relación definitiva los números que se indican.

MAESTROS

93. D. Miguel López y López.

94. José Bernalquer Gantó.

97. Juan Rodríguez Gómez.

103. Fernando Hernández Torres.

106. Enrique Labillo Rosa.

109. Joaquín Sáenz Burg.

118. Francisco Marco Ujanda.

125. Antonio Barrera Rodríguez.

132. Francisco Sánchez Villarreal.

136. Modesto Carretero Barragán.

144. Rufino Aranz Berzos.

148. Miguel Ramos Cerezo.

150. Juan González Bo.

152. Pedro Pulol y Soria.

167. José García Venturi.

168. Jerónimo Jiménez López.

170. Juan Sánchez de Medina García.

190. Rafael Martínez Ruiz.

192. José Serramílán Alonso.

195. Juan de Diego León y Olmedo.

197. José Guijarro Tejero.

206. Enrique Alcalá Martín.

212. Antonio Osparrós Cincón.

213. Francisco Ponce Cárdenas.

222. Miguel Maldonado Suárez.

236. Joaquín Terol Baldauquí.

263. Bernardo Fernández Martín.

266. Juan Jiménez Gómez.

267. Domènec Masa y Loriente.

271. Pedro Ignacio Calvente Barranco.

277. Eloy Morillo y Flores.

289. José Fernández Ezquierdo.

295. Joaquín Ruiz Aton.

298. Francisco Cebrán Leiva.

300. Pelegrín Regalado Sánchez.

320. Juan Blas de Oya Castillo.

328. Justo Mira y Mateos.

321. José González Ruiz.

337. José Miguel Parach Cerezo,

338. D. Joaquín Morales Herreras.

340. Eduardo Talamantez Olmo.

343. Ramón García María.

351. Manuel Fernández Puerto.

358. Antonio Valero López.

369. José María Contreras Sevilla.

375. Ildefonso Rabatillo Marañón.

381. Nicolás Viñaza Tafo.

396. Francisco Pérez Aos.

400. Benjamín Oñiz Bautista.

413. Antonio Ruiz Galván.

421. Antonio Almendros Esplaza.

422. Vicente Pitarch Fonte.

424. Blas Poyatos Crepon.

434. Lorenzo Lozano Pérez.

439. Horacio de Castro Gutiérrez.

451. Agustín Jiménez Poña.

453. José Santos Verdugo.

469. Mariano López Giménez.

472. Miguel Manzano Jiménez.

473. Damián Asensio Piñazo.

474. José Martínez Bujes.

475. Antonio Lafante Valdayo.

476. José Antonio Gómez de Aguero y María.

478. Juan Peirón Flores.

479. José Gómez Brangüera.

492. Rafael Montaño Marquez.

499. Pedro Santor Lebarre.

500. Leocadio Rogel Chust.

MAESTRAS

119. D.^a María Lario Ramírez.

122. Julia Pardos Verheiano.

124. María de la Paz Pávarez y García.

130. Francisco Gálvez Ubeda.

131. Catalina Sánchez Jabate.

137. Ana Isabel Lorenzo.

144. María Jesús del Pino Valverde.

148. María Encarnación Carrizo Martínez.

149. Paula Navarro y Rodríguez.

153. María de la Torre Fones.

156. María Josefina Cano Gómez.

158. María del Encarnación Martínez Marínez.

162. Francisco Vallet Magraner.

163. Bernardina Sánchez Eruete.

164. Margarita Sánchez y Pérez.

165. Petra Peiro Zarzoso.

171. Concepción Maíquez Coríez.

172. Carmen Salvador Ropero.

175. Carolina Corderoba y Río.

181. Carmen Vilà Melida.

186. Mariadol Carmen Agüero Amayo.

190. Francisco Montoro Orts.

192. Carmen Hernández Alvarez.

197. Manuela Fabregat Carbó.

203. Rafaela Delgado Morales.

208. Vicenta Llera Vázquez Muñoz.

211. María Faustina Alvarez Ruiz.

215. Concepción Capitán Carretero.

216. Pilar Martínez Cobos.

219. Ana Boronat Beret.

228. Juana Roqueta Puch.

230. María del Conocimiento Aspíazu y Paul.

239. Ramona Temprano Piterch.

241. Dolors Cuetos Martínez.

250. Purificación Corderoba Ramón.

252. María de la Gloria de Loque Quirós.

256. Encisa Llila Peltz.

269. Francisca Valencia Almeida.

270. Gladysla Baena Siles.

271. Jenifa Navarro Estellés.

275. Dolores Rejano Casares.

278. Ramón Díaz Herceñáez.

286. Clotilde Pérez Aguado.

290. Eugenio Mañón Merino.

300. Mercedes Ruiz Maciá.

314. Francisca Jiménez Caro.

317. María Purificación Torrent Jiménez.

321. Rafaela Ramos Laliga.

321. Manuela Murias Toledo.

339. D. José de los Dolores Muñoz y Palmer.
 346. María Dolores Segura Gallego.
 347. María Dolores Pujido Oriega.
 350. Antonia Barreiro López.
 351. Antonia Gómez Pérez.
 372. Margarita Corral Beaurain.
 373. Francisca Selma Meléndez.
 376. Ana María Cane Piñera.
 381. María Eugenia Nieto Guerrero y Diaz.
 384. María Paulina Biondo y Cabe.
 388. María Soler del Aragón y Roldán.
 391. Josefina Sánchez y Caste.
 407. Ulpiana Martínez Gómez.
 408. Ascensione Casas Ferrer.
 410. Cecilia Cruz García Cuerva.
 417. María del Rosario Marchán y Vela.
 421. Valentín O. Carrada y Hernández.
 423. Carmen Martínez Arribalzaga.
 425. Emilia Breñas y Fernández.
 428. Generalidad de la Monja y Monge.
 433. Carmen Murillo y Pérez.
 435. Francisco Gaona Seoá.
 440. Josefina Minguez Narváez.
 450. Josefina María de los Ángeles Fernández Prados.
 468. María Trinidad Palomo.
 473. Agustina Ruiz Mariscal.
 487. Angustina Ibárruri Alcaide.
 492. Matilde Vázquez Cobos.
 499. Juana San Blas Rodríguez.
 500. Rafaela Ruiz Orbán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a fin de que los concursantes o quienes se propone para plaza en la suya adjudicación efectuada manifesten á este Ayuntamiento si han sido propuestos también en otro u otros, y en caso afirmativo cuál sea la plaza que prefieren.

Grañad, 15 de Octubre de 1914.—El Rector, Federico Guirre. P—4143

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Hallándose incuria en caducidad la concesión de uso casajismo que por R. acuerdo de 28 de Noviembre de 1893 le fue otorgada á D. Francisco Gutiérrez Barrío, en la parte Sur del puerto de San Vicente de la Barquera, cuyo concessionario falleció en la ciudad de La Habana, según cláusula de la autoridad local de San Vicente de la Barquera, ésta quedóse el actual domicilio de sus herederos, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santander, 2 de Octubre de 1914.—El Gobernador, José Carranque. P—4134

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de rústica les fueron embargadas a los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la enajenación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde,

en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de Vicente Mata redonda Jover:

Posección Desí, tierra regadio de primera; tres áreas 11 centímetros. Débito, 27,77 pesetas; capitalización, 300.

Ramón Pineda Mullor:

Posección Basilio Roig, tierra secano, sembradura y viña de segundo; 33 áreas 24 centímetros. Débito, 24 pesetas; capitalización, 555.

Herederos de José Pons Ger:

Posección Bito, tierra secano, sembradura, de primera; dos hectáreas 90 áreas 85 centímetros. Débito, 547,44 pesetas; capitalización, 3.500.

Enrique Buxí Oliver:

Posección Carrascal Pla, denominada Venta Viñ; cinco hectáreas 96 centímetros tierra secaza, sembradura, viña y aceite monta. Débito, 185,98 pesetas; capitalización, 9.413.

Antonio Domenech Mollo:

Posección Petróa, tierra secano, viña, de tercera; 83 áreas 10 centímetros. Débito, 363,54 pesetas; capitalización, 2.700.

Salvador Lloret Bernabéu:

Posección Rambla ó Rio, 10 áreas 39 centímetros tierra sembradura regadio, y 16 áreas 62 centímetros tierra inculta plantada de pinos. Débito, 28,88 pesetas; capitalización, 300.

Francisco Orrego Aznar:

Posección Font del Abre, tierra secano viña, de primera; 24 áreas 93 centímetros. Débito, 35,07 pesetas; capitalización, 500.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peráguila, 1.º de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4185

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona ce Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que interviene por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo, el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el compromiso de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de compromiso y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan:

Lorenzo Alonso Molina, 2,18 pesetas.
 Tomás Fornie Compañía, 1,52.

Tomás Francés Albero, 1,55.

José Valdés Martínez, 2,91.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bilbao, 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, José Rizo. P—4176

Primer y segundo trimestres de 1914 y año anterior.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de arriba, fueron en cargadas á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la enajenación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización:

Frausto Francés: Francés:

Una casahabitation en la partida Bavar, número 182. Débito, 19,03 pesetas; capitalización, 1,50.

Francesco Garín Ocaña:

Casa de recreo, partida casas del Notario, punto Frábiques Romero. Débito, 59,86 pesetas; capitalización, 4.875.

Maria Dolores Albero Benito:

Una casahabitation, calle Mayor, número 25. Débito, 26,08 pesetas; capitalización, 1,25.

Salvador Benito Berenguer:

Una casa de campo ó de labor, partida campo Carraca, sitio Pobila. Débito, 19,21 pesetas; capitalización, 600.

Agustín Vañó Borda:

Una casahabitation en la calle Díezmo, números 22 24. Débito, 18,81 pesetas; capitalización, 2,25.

Gonzalo Albero Berecete:

Casa de campo, partida de la Majal, número 15. Débito, 19,21 pesetas; capitalización, 800.

José Compañy Castell:

Casahabitation, calle San Antonio, número 17. Débito, 11,54 pesetas; capitalización, 75.

Angelina Domenéch Albero:

Casahabitation, calle del Castillo, número 12. Débito, 14,09 pesetas; capitalización, 200.

Victoriano Fernández Sánchez:

Casahabitation en la partida casas de Molino, número 54. Débito, 19,22 pesetas; capitalización, 800.

Francisco Pong Albero:

Casahabitation, calle de San Pedro, número 20. Débito, 14,60 pesetas; capitalización, 225.

Tomasa Ribera Domenech:

Casahabitation, calle del Morez, número 8. Débito, 16,12 pesetas; capitalización, 150.

Magdalena Ayuat Castell:

Casa de campo, partida campo Banaca, número 229. Débito, 11,08 pesetas; capitalización, 675.

Vicente Calatayud Vañó, hoy María Teresia Calatayud Borda:

Casahabitation, calle de San Juan, número 15. Débito, 18,63 pesetas; capitalización, 525.

Tomás Ribera Albero, hoy Rita Castell:

Casahabitation, calle de San Miguel, número 8. Débito, 11,52 pesetas; capitalización, 150.

José Borda Vañó, hoy Ramón Almírón Aguiló:

Casahabitation, calle Naranjo, número 31. Débito, 73,16 pesetas; capitalización, 450.

Maria Ribera Ferre, hoy Jaime Beneito Valls:

Una casa de campo ó retiro, con su era y tejar, partida casa del Notario, número 194. Débito, 19,44 pesetas; capitalización, 225.

Salvador Pineda Guillén:

Casa-habitación, calle Felipe V, número 20. Débito, 12,09 pesetas; capitalización, 150.

Marià Melchor Calabuig, hoy Francisco Calabuig Antón:

Casa de campo ó de labor, partida casa del Notario, número 28. Débito, 11,21 pesetas; capitalización, 450.

Tomás Francés Calabuig, hoy Vicente Bervegal Francés:

Casa-habitación, calle de la Magdalena, número 6. Débito, 13,26 pesetas; capitalización, 525.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Bañeras, 5 de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4174

Años 1914 y anteriores.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dichas zonas.

Hago saber: Que por débitos de urbana les fueron embargadas á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la ensajación de las mismas en pública subasta, cuya acto se verificará el día 5 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de José Barral Aznar:

Una casa, calle del Horno, número 3. Débito, 243,82 pesetas; capitalización, 975.

Herederos de Pascual García Gámez:

Una casa, calle de San Vicente, número 15. Débito, 72,61 pesetas; capitalización, 625.

Francisco Latorre Borrell:

Cuatro quintas partes de casa-habitación, calle de Abajo, número 14. Débito, 64,01 pesetas; capitalización, 700.

Herederos de José Tomás Miralles:

Una casa, calle de San Vicente, número 19. Débito, 64,25 pesetas; capitalización, 312,50.

Francisca Gilbert Ruiz:

Una casa de campo y habitación en la partida Mas Blanca. Débito, 51,46 pesetas; capitalización, 1.412,50.

Francisca Admig Miralles:

Media casa, calle de Abajo, número 30. Débito, 22 pesetas; capitalización, 343,75.

Bautista Aznar Alberola:

Una casa, calle de Abajo, número 1. Débito, 34,95 pesetas; capitalización, 250.

José Aznar Alberola:

Una casa, calle de Abajo, número 15. Débito, 64,45 pesetas; capitalización, 300.

Jerónimo Aznar Barrachina:

Das terceras partes de la casa, calle del Horno, número 10. Débito, 56,37 pesetas; capitalización, 312,50.

Rafael Blanes Domenech:

Una casa, calle de San Vicente, número 13. Débito, 49,16 pesetas; capitalización, 325.

José Cabrera Peris:

Una casa, calle de Relleu, número 36. Débito, 19,31 pesetas; capitalización, 400.

José García García:

Una casa, calle Travesía Relleu, número 9. Débito, 67,64 pesetas; capitalización, 475.

Miguel Miralles Soler, su viuda:

Una casa, calle de Abajo, número 19.

Débito, 17,54 pesetas; capitalización, 331,25.

Camilo Miró Gibert:

Una casa, calle del Horno, número 8. Débito, 48,85 pesetas; capitalización, 550.

Herederos de Tomás Muñoz Nadal:

Posseión partida Cerradals, 33,24 áreas, tierra secano ó viña de segunda. Débito, 52,12 pesetas; capitalización, 420.

José Benítez Ladrro (hoy Camilo Espí Cantó):

Una casa, calle de San Vicente, número 25. Débito, 12,80 pesetas; capitalización, 962,50.

Francisco Aznar Aznar:

Una cuarta parte de casa, calle de San Vicente, número 17. Débito, 54,88 pesetas; capitalización, 237,50.

José Barrachina Bataller:

Una casa, calle de Abajo, número 5. Débito, 28,90 pesetas; capitalización, 150.

José Cardona Miralles:

Una cuarta parte de la casa, calle de San Vicente, número 31. Débito, 31,70 pesetas; capitalización, 100.

Herederos de Joaquín García Muñoz:

Una cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 43,42 pesetas; capitalización, 243,75.

Francisco Guillén Barrachina:

Dos terceras partes de la casa, calle de Abajo, número 7. Débito, 20,71 pesetas; capitalización, 300.

Francisco Ivorra Barrachina:

Parte de la casa, calle de Abajo, número 22. Débito, 42,64 pesetas; capitalización, 212,50.

Ramón Ivorra Miralles:

La sexta parte de una casa, calle de Abajo, número 11. Débito, 14,07 pesetas; capitalización, 175.

Maria Latorre Borrell:

La quinta parte de la casa, calle de Abajo, número 14. Débito, 43,02 pesetas; capitalización, 175.

Rosa G. Rei Domenech:

La cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 59,81 pesetas; capitalización, 243,75.

Francisco García Barrachina (hoy Miguel Cabrera Vicens):

Casa calle de Relleu, número 14. Débito, 78,62 pesetas; capitalización, 500.

Tomás García Pérez:

Una parte de casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 16,07 pesetas; capitalización, 731,25.

Miguel Latorre Aznar:

Media casa habitación, calle Travesía Relleu, número 3. Débito, 13,42 pesetas; capitalización, 487,50.

Miguel Ostelló Soler:

Una casa, calle de Relleu, número 28. Débito, 41,52 pesetas; capitalización, 400.

Rafael Latorre Aznar:

Media casa, Plaza Mayor, número 8. Débito, 13,54 pesetas; capitalización, 575.

Francisco de Francisco Aznar Barrachina:

La cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 10. Débito, 14,09 pesetas; capitalización, 187,50.

Teresa Barrachina Barrachina (hoy José Bernabéu Bataller):

Una casa, calle de Abajo, número 5. Débito, 17,69 pesetas; capitalización, 150.

Miguel Latorre Payá (hoy Francisco Latorre Borrell):

Cuatro quintas partes de la casa, calle de Abajo, número 14. Débito, 23,04 pesetas; capitalización, 700.

Miguel Barrachina Martínez (hoy Vicente Martínez):

Una casa, calle Travesía Relleu, número 7. Débito, 14,66 pesetas; capitalización, 362,50.

Vicente Aznar García:

La tercera parte de la casa cerca de la calle del Horno, número 10. Débito, 15,85 pesetas; capitalización, 159,25.

Miguel Barrachina Soler:

Una casa en la calle de Relleu, número 18. Débito, 15,68 pesetas; capitalización, 950.

José Vicente Blanca:

Una casa en la calle de Relleu, número 5. Débito, 19,62 pesetas; capitalización, 787,50.

Juan Albero Terol, como administrador de su consorte Dolores Ivorra:

Una posesión de casa, calle de Abajo, número 22. Débito, 12,33 pesetas; capitalización, 212,50.

José Serra Sempere:

Media casa, calle del Horno, número 6. Débito, 11,98 pesetas; capitalización, 325.

Maria Andújar Miralles:

La tercera parte de la casa, calle de Abajo, número 26. Débito, 18,49 pesetas; capitalización, 300.

Pascual Aznar Barrachina:

Una casa, calle Mayor, número 18. Débito, 12,43 pesetas; capitalización, 418,75.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Bañeras, 5 de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4175

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y resarzo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva de embargo.

Deudores que se están.

Gabriel Aynat Benda, 5,56 pesetas.

Agustín Sierra Molina, 2,17.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4179

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin

que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual ha dictado la siguiente:

«Providence declarando el apremio de segundº grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Dedidores que se citan.

Herederos de Joaquín Aznar Picó, 5,38 pesetas.

Herederos de José Cabrera García, 2,61 pesetas.

Vicente Domenech García, 4,51 pesetas.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Coruña, 23 de Septiembre de 1914.
El Recaudador, José Rizo. P—4178

Años 1914 y anteriores.

D. José Rizo Martínez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de urbanos, les fueron embargadas á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la anejación de las mismas en pública subasta, yyo con su verificación el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose puestas por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de Pedro Aguiló Soler:

Un solar ó casa derribada en la plaza de San Ramón, número 14; débito, 7,57 pesetas; capitalización, 37,50.

Jorge Aceru Santamaría:

Una casahabitación situada en la calle de San Antonio, número 21. Débito, 9,78 pesetas; capitalización, 37,50.

Miguel Aracil Bald:

Una casahabitación situada en la Soiana Pino. Débito, 7,79 pesetas; capitalización, 37,50.

Miguel Catalá Martínez:

Una casahabitación en la calle del Mar, número 6. Débito, 6,14 pesetas; capitalización, 37,50.

Antonio Cerdá Sáenz:

Tercera parte de una casahabitación situada en la calle Mayor, número 9. Débito, 8,08 pesetas; capitalización, 37,50.

Rimona Domenech Domenech:

Parte de una casa labor en el Surcacho, número 29. Débito, 9,83 pesetas; capitalización, 37,50.

Urtula Domenech Verdú:

Una casahabitación en Monfero, número 59. Débito, 7,25 pesetas; capitalización, 37,50.

Juan Fenollar Company;

Una casahabitación en la calle de San Antonio, número 15. Débito, 15,17 pesetas; capitalización, 75.

Pascual Gómez Gómez:

Casa de labor situada en Alberite, número 17. Débito, 11,83 pesetas; capitalización, 75.

Salvador Gómez Ivona:

Una casahabitación en la calle de San Roque, número 1. Débito, 8,45 pesetas; capitalización, 112,50.

Antonio Gibert Garrigó:

Una casahabitación en Raval Ampio, número 54. Débito, 8,08 pesetas; capitalización, 75.

Joaquín Ibáñez Colomina:

Una casahabitación en la calle de San Antonio, número 16. Débito 12,38 pesetas; capitalización, 56,25.

Antonio Martínez Verdú:

Una casahabitación en la calle de San Ramón, número 11. Débito, 11,87 pesetas; capitalización, 75.

Teresa Pérez Ibáñez:

Una casahabitación en la calle Mayor, número 31. Débito, 9,60 pesetas; capitalización, 75.

Herederos de Juan Picó Soler:

Una casahabitación en la calle de San Juan, número 20. Débito, 9,60 pesetas; capitalización, 112,50.

Francisco Soler Materejones:

Mitad de una casahabitación en la calle del Patrocinio, número 35. Débito, 6,58 pesetas; capitalización, 36,50.

José Víctor Fenollar:

Una casahabitación en la plaza de San Ramón, número 4. Débito, 7,31 pesetas; capitalización, 75.

Herederos de Isidro Alemany Cardell:

Una casa de labor en Seguro. Débito, 11,83 pesetas; capitalización, 75.

Tomás Barrachina Domenech:

Una casa de labor en Pedregala. Débito, 11,07 pesetas; capitalización, 75.

Agustina Farri Frau:

Una casa de labor situada en Mis Oñatos. Débito, 27,80 pesetas; capitalización, 225.

José Lafallés:

Un corral situado en la calle del Arrabal, número 34. Débito, 9,07 pesetas; capitalización, 37,50.

Pedro Llinares Llana:

Una casa de labor en Solana de Pins. Débito, 14,17 pesetas; capitalización, 75.

D. Matilde Sempere de las Casas:

Una casa de labor en Foya, fonda número 25. Débito, 9,62 pesetas; capitalización, 225.

D. José Sintonjo:

Una casa de labor en Torresens, número 13. Débito, 14,10 pesetas; capitalización, 225.

D. José Sintonjo:

Una casa de labor situada en Ossetes de Sans, número 22. Débito, 11,69 pesetas; capitalización, 225.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Ponferrada, 1º de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4189

Agencia ejecutiva
de la segunda zona de la Coruña.

D. Daniel Rodríguez, Agente ejecutivo
de la segunda zona de la Coruña,

Hijo saber: Que por débitos de la Contribución territorial del distrito de Ourense, de nombre de Jacinta Abeleira, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta lo siguiente:

Un solar de una casa, en donde solamente existen partes de sus paredes. Cabida total 81 metros y 36 decímetros cuadrados, incluida la medianería correspondiente.

Confina al Norte con casa de Gil Agra; Sur, camino público que conduce á la iglesia de Porriño; Este, solar de la casa de D. Juan Pérez López, hoy D. Marcos des Bianco de Obregón, y Oeste, casa número 41, de Vicente Muñoz.

No consta gravada con ninguna carga ni penalidad.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre, á las nueve de la mañana, en Fernández Latorre, número 96, bajo el tipo de 150 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasa.

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación.

3.º Que serán proposiciones admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasa.

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y

5.º Que el deudor, su representante ó sus causahabientes pueden librarse de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito, con los recargos, costas y gastos causados en el expediente.

Coruña, 23 d. Septiembre de 1914.—D. Rodríguez Llona. P—3971

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricario Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente de acreo que instruyo contra D. José Maestre Beltrán (1) Músico, hoy su heredero yacente, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1909, 1911, 1912, 1913 y actual, se ha procedido al embargo de las fincas que luego se dirán, quedándole en el día de hoy para que dentro de los tres días siguientes al en que se publique el presente edicto, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad pertenecientes á los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á su costa.

1.º Medio jornal de tierra, de secano, viña, situada en 16:mino de Petrel, partido del Guirney, lindante con José Méndez y José García.

2.º Medio jornal de tierra como la anterior, sita en dicho término y partido de Figueras, sin describirse linderos en el anillamiento.

Y como se desconoce quiénes son los interesados y sus domicilios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Petrel, 4 29 de Septiembre de 1914.—Ricardo Carbonell. P—4180

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.**Contribución Rústica. — Tercer trimestre de 1914. — Término municipal de Huelva.****D. Antonio Narváez González, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.**

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débito del citado concejo, correspondiente al expresado periodo, se encuentran los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 d'actual, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instancia de 26 de Abril de 1800, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación que se dirá.

Notifíquese a los mismos esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los pertinentes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo prescripto en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instancia de 26 de Abril

de 1800, se publica y fija el presente edicto, en los puestos de costumbre en este capital e inserto éste en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuyos compraventos serán unidos al expediente general de referencia, siendo los deudores é quies se contras los siguientes.

Asimismo se hace saber, tanto a los contribuyentes de ignorado domicilio, como a los hacendados en esta villa, que, en el expediente por igual concejo correspondiente al segundo trimestre anterior, si que se anuncia este trimestre vencido con posterioridad; por la Comisión de Evaluación se tiene designada la finca, que como propiedad de dichos deudores han de ser respectivamente objeto del embargo, las que también se describen a continuación.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS acumulados — Pesetas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO		
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
4	Agustín Medel Araus.....	9,38	>	75	13
7	Ana Rengel Montiel.....	4,23	>	73	88
8	Antonio Díaz Alvarez.....	1,66	>	21	46
14	Antonio Hierro Barrera.....	2,64	1	28	79
16	Antonio Maestre Bermijo.....	10,82	1	50	26
17	Antonio Montiel Saavedra.....	14,54	>	>	>
32	Antonio Mora Izquierdo.....	8,36	1	10	82
34	Antonio Toscano Cobosudo.....	34,82	1	28	79
36	Antonio Izquierdo López.....	3,44	>	>	>
43	Antonio Leiva Beltrán ó Sosa.....	3,54	>	37	56
69	Aurelio Monís Riera.....	16,28	2	58	23
70	Antonio Toscano Romero.....	1,76	>	36	89
103	Bias Garrido Alvarez.....	2,09	>	96	89
150	Diego Gallardo Palito Manuela.....	9,88	>	75	13
151	Diego García Sierra.....	42,14	>	55	8
152	Diego Monís Díaz.....	4,92	>	75	13
154	Dolores Garzón Domínguez.....	29,28	1	87	83
157	Dolores Martínez Báez.....	2,06	>	37	56
158	Dolores Garrido Rodríguez.....	12,30	1	87	20
173	Dolores y Pedro García Cordero.....	8,80	>	73	78
173	Diego Martínez Gallardo.....	8,06	>	73	78
175	Enrique Garrido.....	12,18	>	>	>
177	Eugenio Garrido Cárdenas.....	10,98	>	>	>
203	Francisco García Espinosa.....	3,86	>	32	20
204	Francisco García Moreno.....	8,02	1	87	33
206	Francisco Herrera Pinzón.....	11,20	2	30	75
208	Francisco Mora García.....	11,90	>	69	70
209	Francisco Sánchez.....	1,76	>	16	10
210	Francisco Silva Arena.....	2,64	>	75	13
212	Francisco Torcano Mora.....	5,22	>	69	70
216	Francisco Fernández Toscano.....	16,36	>	73	80
217	Fernando Pegrosa Cordero.....	20,42	1	50	26
233	Francisco Rodríguez Puente.....	2,88	>	60	77
235	Francisco Rodríguez Monís.....	4,41	1	85	14
236	Francisco Rodríguez Pérez.....	3,52	>	56	>
238	Francisco López Ortiz.....	3,40	>	56	34
243	Francisco Lóñiz Escobar.....	80,80	1	93	19
245	Francisco Gómez Alvarez.....	3,30	1	47	76
259	Francisco Montiel Rodríguez.....	5,54	2	6	95
260	Francisco Garrido Gómez.....	4,40	>	18	67
270	Gertrudis Vich.....	6,26	3	70	28
272	Gerónimo Gómez.....	1,33	>	>	>
276	Guillermo Reina Bravo.....	19,98	5	53	25
284	Herederos de Cristóbal Moreno.....	35,30	1	12	70
288	Idem de Próspero Gutiérrez.....	16,26	1	61	>
289	Idem de Francisco B. Cot.....	10,34	1	39	52
291	Idem de Efisa Monís Quintero.....	49,74	4	4	4
303	Isabel Garrido Barreda.....	16,16	>	98	50
310	Isabel García Alvarez.....	2,64	>	93	50
314	José Báez Muñoz.....	162,62	4	40	4
329	El mismo.....	>	2	25	38
330	José Díaz Quintero.....	32,82	1	12	70
334	José Gallardo Macías.....	2,64	>	75	13
335	José Infante Ruiz.....	4,06	>	75	13
	José Marchena.....	4,18	>	85	86
	El mismo.....	>	>	21	40

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS acumulados — Pesetas.	Hectáreas.	Areas.	Centíareas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
328	José Rengel Gómez.....	450	>	21	46	Tierra en Carril.
	Eh mismo.....	,	48	30		Idem en Montaña.
339	José Rodríguez Alarcón.....	27,12	1	47	57	Idem en Montaña.
340	José Torredo Castilla.....	13,50	>	75	13	Idem id.
	Eh mismo.....	,	>	75	13	Idem en Centenera y Salcedillo.
344	Juan Fernández Tascón.....	19,88	1	50	26	Idem en Montaña.
345	Juan García Márquez.....	4,03	>	75	13	Idem en Montaña.
346	Juan García Moreno.....	48,64	1	44	89	Idem en Montaña.
347	Juan Herrero Pérez.....	2,52	>	64	40	Idem en Almagro.
348	Juan Marqués Orantes.....	3,62	1	50	26	Idem en Azamendia.
350	Juan Martínez Canadilla.....	6,64	>	25	74	Huerto en Valbuena.
352	Juan Santos Mayor.....	2,86	>	21	46	Tierra en Ramiro.
358	José González Alvarez.....	19,88	2	57	58	Idem en Montaña.
359	José Llorente Ortiz.....	4,72	1	87	83	Idem en Salcedillo, con 50 olivos.
369	José Ruiz Quintero.....	10,88	>	75	13	Idem en el Callejón de las Sierpes con 22 frutales y 200 cepas.
						Una fajega en Peñusa.
373	José Marqués López.....	604	>	>	>	Otra en las Eras.
	Eh mismo.....	,	>	>	>	
374	José Fernández Vázquez.....	8,92	1	50	26	Tierra en Venta o Verbojo.
375	José García Gálvez.....	6,92	>	>	>	Dos fincas en Monte Candeja.
382	José Sánchez Díaz.....	4,02	1	12	70	Idem en Montaña.
385	José Aguirre Rojas.....	14,50	7	50	76	Idem en la Estrada.
386	José Barrera Díaz.....	3,52	>	98	9	Idem en Vera Abajo.
389	José Ramos Gómez.....	0,44	>	>	>	Sexta parte villa en San Sebastián.
390	José Blas Vidal.....	14,03	>	>	>	Una fajega dos cedrines en Rosilla.
391	José María Prieto López.....	3,18	1	39	52	Idem en Montaña de Olivar.
395	José S. José Rodríguez.....	2,75	>	75	13	Tierra en Chaperral.
396	José López Gutiérrez.....	8,02	1	50	26	Idem en Caudilla.
399	José Domínguez Safrón.....	15,88	8	69	18	Idem en Valcerezo.
406	Juan Corrijo Jiménez.....	12,92	3	22	72	Idem en los Cabezos.
411	José Alonso Rodríguez.....	15,60	4	40	4	Idem en Pajarito.
420	José Castillo Rivero Z....	3,96	1	>	>	Idem en Caurellana.
424	José Rodríguez Mora.....	3,88	1	84	46	Idem en Pajarito.
437	José González Barrera.....	0,24	>	2	88	Idem en Pezo Dulce.
441	José Rodríguez Escobar.....	0,45	>	2	70	Idem id. fd.
443	José López Casas.....	8,62	2	53	25	Idem en Valbuena.
446	José Hernández Díaz.....	2,75	>	72	90	Idem en Montaña.
461	José García Domínguez.....	1,65	2	21	34	Idem en Oriuela.
480	José María Mora.....	1,76	>	18	45	Idem en Vera Abajo.
470	Juan Díaz Quintero.....	1,95	>	73	93	Idem en Montaña.
478	José Gómez Garrido.....	2,21	>	4	16	Idem en Piram.
500	Manuel Barrera Ríos.....	8,46	1	50	26	Idem en el Hierón.
503	Manuel de Jesús Gómez.....	6,04	>	37	56	Idem en Montaña.
505	Manuel Grisario Martín.....	3,74	>	37	27	Idem en Rasilla.
514	Eh mismo.....	,	>	58	22	Idem en Id. m.
518	Manuel Hierro Gutiérrez.....	2,86	>	32	20	Idem en Cabezas, 400 cepas.
523	Manuel Jiménez.....	4,06	>	75	13	Idem en Girote.
524	Manuel Pérez Mora.....	3,12	>	75	13	Idem en Cancels.
527	Manuel Pérez Mora.....	2,85	>	>	>	100 cepas villa en los Cabezos.
530	Manuel Suárez Martínez.....	16,26	2	25	38	Tierra en Tarigüeja.
	Eh mismo.....	,	2	20	2	Idem en Pajares.
532	Manzanas de José Izquierdo.....	7,14	1	82	46	Idem en Fárrax.
573	Manuel P. López Moreto.....	19,38	>	>	>	Tierra ½ fanega en Media Legua.
584	Miguel Gutiérrez Quintero.....	2,64	>	75	13	Idem en Montaña o Hurón.
540	Maria Gómez García.....	1,76	>	32	20	Idem en la Rivera.
541	Maria Carrasco.....	5,72	>	26	83	Idem en Montrodal.
543	Manuel Fernández Q. Quintero.....	8,53	>	32	20	Idem en Cabeceras.
544	Maria Silve Tristán.....	12,08	1	50	26	Idem en Valle de la Noris.
546	Manuel Gómez Quintero.....	2,74	>	75	13	Idem en Montaña.
547	Manuel Navarro Martín.....	4,08	1	12	70	Idem en Salcedillo.
552	Manuel Pérez Díaz.....	2,75	>	75	13	Idem en Candeja o Romeralejo.
548	Miguel Hierro Garrido.....	14,16	>	>	>	500 cepas en Montrocal.
560	Miguel Diego y Concepción Garcés.....	2,10	>	59	74	Idem en Choperal.
563	Miguel Rodríguez Puent.....	2,96	1	20	13	Idem en Montaña.
569	Manuel Torreña Díaz.....	9,14	>	75	13	Tierra en Girote.
	Eh mismo.....	,	>	21	28	Idem en Montrocal, con huerto.
575	Manuel Palermo Espinosa.....	3,52	5	32	56	Idem en Pajarito.
577	Manuel Serrano.....	6,94	>	>	>	Una fanega y dos cedrines en Hurón.
583	Manuel Hierro Gutiérrez.....	8,22	1	81	43	Tierra en Garbanzuelo.
591	Maria y José Vélez Roja.....	2,69	>	73	78	Idem en Montaña.
609	Maria Pérez Garrido.....	2,64	>	73	78	Idem en Alquedie.
610	Pedro Gómez Palomo y María Macías.....	10,44	4	93	70	Idem en Valdorezo.
614	Micaela Silva Morales.....	3,52	>	36	89	Idem en Tiasudos.
623	Maria Muñoz Hierro.....	20,54	3	32	10	Idem en la Jara.
	Eh misma.....	,	2	21	42	Idem en Piedra del Gallo.
627	Manuel Lázaro Gil.....	8,02	>	92	22	Huerto en Calleja de la Sierra.
632	Maria Flores Domínguez.....	1,76	>	83	20	Tierra en la Alquería.
648	Narciso Marqués Zafra.....	23,16	2	57	58	Idem en Mintas.
655	Pedro Hierro Robles.....	4,06	1	12	70	Idem en Rivera.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS acumulados — Pesetas.	Hectáreas.	Areas.	Centíareas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO	
657	Pedro Gerardo Pérez.....	14,60	1	44	89	Tierra en Monte Candelá.	
670	El mismo.....	>	1	70	9	Idem en Vera Abajo ó Argortillo.	
671	Rodrigo Gárdena Pando.....	25,48	>	75	65	Idem en Manzana.	
673	Ramón Rodríguez Almanza.....	14,76	>	56	75	Idem en Saldillio.	
	Rodrigo Gárdena Álvarez.....	2,37	>	>	>	Una fanega y dos colemines en Sal-	
						dillo.	
685	Rafael Sánchez Carrasco.....	0,62	>	4	20	Idem en Valdevena.	
688	Rosa Vázquez Vozmediano.....	2,64	>	73	78	Idem en Pejarito.	
692	Rafael Calzudo Izquierdo.....	1,65	>	27	66	Idem en Vegailla Vera Abajo ó Ca-	
						bizo Franco.	
697	Sebastián García Domínguez.....	0,78	>	10	70	Idem en Valle de Oña.	
718	Vluda de Antonio Maestre.....	17,56	1	12	70	Tierra en Mejorijo.	
	La misma.....	>	>	75	13	Idem en el Cuervo.	
	Vluda de Gerónimo Martín Bas.....	58,84	>	>	>	100 pies de olivar en Rivers.	
720	La misma.....	>	>	>	>	3 facegas ó colemines de olivar en Ri-	
						vera.	
	La misma.....	>	>	>	>	Tierra en la Leganza, una fanega y dos	
						colemines.	
721	Vluda de José Marqués Gordillo.....	16,38	>	>	>	Idem en Isleta, una facega y seis co-	
730	Idem de Manuel Domínguez.....	8,02	1	37	26	leminas.	
732	Idem de Fernando Martín.....	7,80	2	20	2	Idem en Parralés.	
						Idem en Monda.	
	Hacendados sin casa abierta.						
	Vecinos de Moguer.						
752	Bella Araro.....	4,18	>	37	56	Tierra en Alquería.	
	La misma.....	>	1	10	82	Idem en Romeralejo.	
795	José Lucas Bautista.....	5,38	1	50	26	Idem en Palmeral de Orafe.	
799	José Fuente Rodríguez.....	5,72	>	59	3	Idem en Valcerezo.	
797	José Rejón	5,50	>	75	13	Idem en Chaparral.	
	Vecinos de Palos de la Frontera.						
842	Librada Pérez Morales.....	11,86	>	>	>	Tres fanegas y cinco colemines en	
846	Manuel Fernández Rodríguez.....	11,74	>	>	>	Candelá.	
	Vecinos de Beas.						
840	Lázaro Gómez.....	3,62	>	75	13	Tierra en Alquería.	
	Vecinos de Trigueros.						
746	Antonio Bermúdez Coronel.....	7,48	4	45	40	Tierra en Valcerezo.	
765	Francisco Librero.....	17,68	7	40	50	Idem en f.	
875	Rafael Valladares.....	12,24	5	90	30	Idem en id.	
	Vecinos de Nerva.						
860	Mannel Núñez Cristado.....	6,86	>	>	>	Ocho fanegas y siete colemines en	
						Pilar.	
	Vecinos de Cádiz.						
819	José del Toro.....	4,82	>	>	>	Dos fanegas y un colein en Peña	
						Mora.	
	Vecinos de Gibraleón.						
88	Antonio y Manuel Parral.....	7,78	5	17	60	Tierra en Valcerezo, Pajarito ó Alber-	
						cón.	
799	Alonso Rodríguez Bayo	5,28	>	75	13	Tierra en Chaparral.	
744	Antonio Rodríguez.....	3,64	1	50	26	Idem en id.	
	Benito Macías Díaz.....	3,02	>	75	13	Idem en id.	
753	El mismo.....	>	>	87	8	Idem en Valcerezo.	
758	Carmen Alemán.....	2,53	2	20	2	Idem en Pajarito.	
760	Domingo Torres.....	2,96	2	57	58	Idem en Chaparral ó Bajondillo.	
768	Francisco García Carbonell.....	10,66	4	40	4	Idem en Valcerezo.	
772	Francisco Parral Garrido.....	6,14	1	12	70	Idem en Valcerezo.	
776	Francisco Tejada Espinosa.....	18,96	1	42	24	Idem en Torreblanca, y ocho fanegas de	
						Tierra en Pajarito.	
780	Francisco Parral Tinoco.....	6,28	2	25	38	Idem en Valcerezo.	
784	Gertrudis Pérez.....	3,86	2	20	20	Idem en idem.	
792	Francisco Torres Domínguez.....	5,38	2	58	25	Idem en idem.	
793	José E. Quintero Beltrán.....	2,75	1	50	26	Idem en los Cabezos.	
799	José Jiménez Macías.....	3,98	1	12	70	Idem en Chaparral.	
						Idem en Valcerezo.	

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS acumulados	Rectáreas.	Areas.	Centíareas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		Pesetas.				
801	José Rodríguez Quintero.....	4,62	2	91	23	Tierra en Bajondillo.
803	José y Antonio de la Rosa.....	8,62	2	84	41	Idem en Torrefielo ó Valcerezo.
806	Juan Alemán Caballero.....	8,98	2	2	*	Ocho fanegas en Almendrillo ó Alquería.
808	Juan Bautista Fernández.....	3,98	1	12	70	Tierra en Valcerezo.
820	José Rodríguez Vizcaína.....	6,70	1	84	47	Idem en flem.
845	Manuel Cordero.....	5,50	2	75	13	Idem en Chaparral.
847	Manuel González Santos.....	3,74	2	75	13	Idem en flem.
848	Manuel Gómez Rodríguez.....	10,92	3	70	29	Idem en Velbuena.
849	Manuel Rodríguez.....	7,46	2	75	13	Idem en Chaparral.
851	Manuel de la Torre.....	20,52	3	43	45	Idem en Valcerezo y olivar en Rivera.
852	Martín González.....	3,74	2	75	13	Idem en el Chaparral.
853	Miguel Gómez.....	3,74	2	75	13	Idem en flem.
855	Maria Gómez Romero.....	10,76	4	50	37	Idem en Valcerezo.
856	Maria Magdalena Parral.....	10,66	3	38	72	Idem en el Chaparral.
858	La misma.....	*	2	75	13	Idem en el Chaparral.
865	Manuel de la Rosa.....	5,06	2	84	41	Idem en Torrefielo ó Valcerezo.
870	Pedro Gómez Ladrón.....	8,24	2	57	6	Idem en Almendrillo ó Valcerezo.
878	Sebastián Barbero González.....	8,70	2	57	51	Idem en Torrefielo ó Valcerezo.
879	Sebastián Barbero.....	12,5	2	25	38	Idem en el Chaparral.
880	Teresa Medina.....	8,96	1	12	70	Idem en la Rivera.
Vecinos de San Juan del Puerto.						
172	Domingo Fernández Pulido.....	7,42	1	39	87	Tierra en la Alquería.
308	Edmundo Robles Cambra.....	5,38	2	94	40	Idem en flem.
405	El mismo.....	4,18	2	2	*	Idem en Palmeral de Orante.
413	Jean Pérez Aquino.....	10,44	2	95	15	Siete olemanes en Alquería.
615	Juan Santamaría Morales.....	2,66	2	36	89	Idem en Saquillo.
740	Manuel Minchón Martín.....	8,80	5	16	*	Idem en Alquería.
741	Aloisio Tirado.....	7,02	1	18	6	Idem en Valcerezo.
742	Andrés Oritia.....	4,18	2	37	56	Idem en Palmeral de Orante.
743	Antonio López Rodríguez.....	8,96	1	87	83	Idem en Alcarría.
744	Antonio Rubíes.....	*	2	25	28	Idem en Zafra.
745	El mismo.....	5,28	2	75	13	Idem en Valcerezo.
751	Antonio Sayago Martínez.....	13,52	1	10	77	Idem en Alquería.
309	Alonso Minchón Bacua.....	13,52	1	10	77	Idem en flem.
757	Concepción Sánchez.....	4,18	2	85	86	En Palmeral de Orante.
767	Franco de Cruz de Cáceres.....	4,24	2	75	13	Idem en los Cabezos.
769	Francisco Gabriel Betrán.....	8,98	2	89	50	Idem en flem.
770	Francisco Lamadrid.....	4,40	1	12	70	Idem en Manaja.
773	Francisco Roldán.....	4,8	2	37	56	Doce suertes en la Alquería.
774	Francisco Sánchez Zornosa.....	18,90	1	12	70	Tierras en la Alquería.
777	El mismo.....	6,14	1	12	70	Idem en Valcerezo.
778	Francisco Cortés Pérez.....	22,39	2	2	*	Doce fanegas y ocho olemanes en Palmeral de Orante.
785	Francisco Sáez Cebillero.....	*	2	2	*	Cinco fanegas y ocho olemanes en Monterilla.
788	Gonzalo Roble Villega.....	8,98	2	49	29	Tierra en la Alquería.
791	Isidoro Martín Tore.....	4,18	2	37	56	Idem en Piedra del Gallo.
800	José Manuel Cruzado.....	5,72	2	37	56	Idem en los Cabezos.
804	José Rodríguez Contreras.....	14,12	2	95	15	Idem en flem.
805	José Serrano Sayago.....	16,70	3	75	65	Idem en Torrefielo de Olivar.
806	José María Sousa.....	48,98	2	79	5	Idem en Alquería.
807	El mismo.....	*	2	79	5	Idem en flem.
812	Juan Domínguez Domínguez.....	4,64	2	42	93	Idem en Valcerezo.
813	Juan Rebollo.....	4,18	2	37	56	Idem en flem.
815	Juan Bautista Sayago.....	3,74	2	75	13	Idem en Valcerezo.
819	Juan Villegas Bacua.....	3,18	2	37	56	Idem en Alquería.
820	Juan Rodríguez Quintero.....	0,66	1	28	79	Idem en Oriñosa.
830	José Rojas Herra.....	17,24	2	64	46	Huerto en los Cabezos, frutales y viñas.
831	José Rodríguez González.....	3,92	1	47	56	Tierra en Alto de los Cabezos.
836	Juan Sosa Rodríguez.....	5,50	2	97	56	Idem en Fuentanilla ó Valcerezo.
857	Mariano Rebollo.....	*	1	50	26	Idem en Valcerezo.
858	Manuel Rodríguez García.....	4,18	1	14	67	Tierra en los Cabezos.
866	Nicolás Toro Aquino.....	7,02	1	87	09	Idem en Palmeral de Orante.
867	Nicolás Toro Osarcosa.....	2,83	1	12	70	Idem en flem ó Valcerezo.
871	Pedro Hernández Panzón.....	20,60	2	20	02	Idem en Alto de los Cabezos.
872	Pedro Villegas Sayago.....	1,52	2	37	56	Idem en Fuentanilla ó Valcerezo.
877	Ramón Barroso.....	4,12	2	36	89	Idem en los Cabezos.
881	Teresa Domínguez Santamaría.....	15,80	4	18	65	Idem en la Alquería.
882	Vicente Domínguez.....	5,54	1	50	26	Idem en Palmeral de Orante.
Vecinos de Sevilla.						
764	Eduardo Fernández Riviera.....	5,50	2	2	*	Ocho olemanes de tierra en Callejón del Agua.
868	Pedro Fernández Cordero.....	3,20	1	28	79	Cercado en Alconchuso.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS acumulados	Hectáreas.	Areas.	Centímetros.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		Pesetas.				
107	Capellanía de Ana Martín Castilla.....	6,46	4	40	4	Tierra en Zafra.
	La misma.....	>	26	83		Idem en Torrejón.
108	Capellanía de Alonso Ramírez Cáceres.....	4,88	1	12	70	Idem en la Jara.
109	Idem de Constanza Núñez.....	4,40	>	75	13	Idem en Jara ó Aceuche.
110	Idem de Cristóbal Sepúlveda.....	2,32	4	40	4	Idem en Tagalots.
	Idem de Pedro García Fernández.....	8,12	>	48	30	Idem en Torrejón.
111	La misma.....	>	1	70	>	Idem en Laguna.
	La misma.....	>		53	66	Idem en las Polas.
112	Capellanía de Diego López Carrera.....	3,03	>	37	56	Idem en Ventoíñ.
	La misma.....	>		37	56	Idem en la Tapis.
114	Capellanía de García Sotomayor.....	8,34	>	20	2	Idem en Corbalán.
	La misma.....	>	2	37	56	Idem en la Láguna.
115	La misma.....	>	2	20	2	Idem en Vega del Gato.
116	Capellanía de Gonzalo Llerena.....	5,50	1	12	70	Idem en la Rivera.
	Idem de Gonzalo María Piñero.....	2,26	>	37	56	Huerto en la Cebidilla.
117	La misma.....	>		96	60	Tierra en Garrosha.
118	Capellanía de Juan Díaz Gallardo.....	1,54	2	20	2	Idem en Coloridillo.
	Idem de Juan Delgado.....	3,52	1	12	70	Idem en Cabrillas.
119	La misma.....	>		29	86	Idem en Vera Abajo.
	Capellanía de Melchor Soltero.....	12,28	1	50	26	Idem en Parrales.
120	Idem de Pedro Muñoz.....	18,78	3	64	92	Idem en la Jara.
	La misma.....	>	5	15	16	Idem en Arconada.
121	La misma.....	>	1	50	26	Idem en Arroyo Hondo.
	Capellanía de Sebastián Pablo.....	1,76	2	20	2	Idem en Vera Abajo.
754	Idem de Francisco Alemán.....	11,42	4	50	77	Idem en Corbalán.
	La misma.....	>	3	21	98	Idem en Valverde.
						Idem en Idem.

Huelva, 13 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Narváez.

P—4385

Recaudación de Contribuciones
de Lérida.

Rústica.—Año 1914 y alzados.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador
Agente ejecutivo de la tercera zona de
Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:
Juan Fernández, 11,37 pesetas.
José Gasol, 2,22.
Herederos de Hipólito García, 23,50.
Lorenzo Guillamet, 1,56.
Francisco Hortel Biosca, 13,17.
Pedro Jové Rotellá, 20,20.
Ramón Martí, 7,14.

José Quadras, 15,36.
Pedro Domingo, 4.
Buenaventura Fernández Bresoli, 7,12.
Baltasar Fernández, 28,44.
María Gasol, 30,21.
Francisco Mor, 1,33.
Pedro Pefarré, 7,12.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Rossell, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Francisco Mestres. P—4268

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador
agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:
Sebastián Bañeres, 4,05 pesetas.
Angelita Gayá Reixach, 6,68.
Pedro Bias Chimenis Burros, 2,68.
Pedro Jové Botella, 6,45.
Vicente Antonio Pérez, 4,24.
Magín Roma Fornell, 1,99.
Josefa Roma Escuer, 2,23.
Vicente Ramón Sicle, 2,45.
Pablo Segarra Torres, 0,66.
Francisco Agustín, 3,56.
Francisco Bañeres Macía, 1,12.
Pedro Domingo Porta, 4,46.
Herederos de Laplana Font, 6,90.
Jerónimo Rius, 1,34.
Juan Seguí Balsells, 6,90.
Pedro Teixidor Peirán, 0,91.
Jaime Vila, 11,17.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torrefarrera, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mestres. P—4271

Contribución urbana.—Año 1914 y alzados.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador
Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Augustín Botargues, 1,26 pesetas.
Augustín Cossanova Marguí, 3,79.
Jerónimo Fernández Casals, 2,53.
Jaime Fernández Botargues, 2,52.
Carlos Gasai, 5,06.
Augustín Jové Bermé, 3,19.
Domingo Vives Camps, 1,26.
V. Francisco Perna, 7,64.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torrebarres, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mestres. P—4262

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Viuda de Ignacio Llases, 1,89 pesetas.
Jaime Juan Piferré, 1,53.

Magín Roma Fornell, 3,29.
José Bañeres, 1,55.

José Laplaza, 2,92.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torrebarres, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mestres. P—4270

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución urbana y trimestre segundo del corriente año de 1914, contra los consortes Esteban Aymerich Terrats y Rosa Medá Altamires, de ignorado paradero, con fecha 6 del mes que corre, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha del día anterior, se traba formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre la finca que á continuación se describe:

Casa, cuya extensión superficial se ignora, y no puede fijarse ni aproximadamente, sita en esta ciudad, calle de la Taulada, antes se denominaba dels Cuatre Cantons, señalada con el número 17 moderno, sin que conste el que anteriormente tenía; linda: por delante, con dicha calle; por la espalda, con casa de herederos de Francisco Mari; por la derecha, con casa de Antonio Moise (a) Massot, antes Mariano Gilart, y por la izquierda, con la herederos de Fidel Vives.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados consortes Esteban Aymerich Terrats y Rosa Medá Altamires, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos consortes Esteban Aymerich y Rosa Medá, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, Democracia, 2, primero, dentro del término de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 6 de Octubre de 1914.—Buenaventura Vallespinosa. P—4276

D. Luis G. Jiménez Odens, Recaudador del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ca-

pital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Magdalena Alcyone Pont, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 5 de este mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en esta ciudad y su calle de la Compañía, señalada con el número 2; linda: por delante, con dicha calle; por derecha, con Isabel Comes; por izquierda, con callejón, y por espalda, no consta, manifestándose que la casa de referencia se halla hoy convertida en ruinas, quedando sólo en pie parte de las paredes maestras.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada Magdalena Alcyone Pont, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 6 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4277

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Palma.

Contribución urbana.—Primer, segundo y tercer trimestres del año 1914.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto expresado, he dictado con fecha 5 de Octubre de 1914 la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Batista Durbach y Román ni sus causahabientes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y samovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Octubre de 1914, á la once, en el local de la oficina recaudatoria, Vilanova, 9 y 11, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Si el deudor ó herederos del mismo, al ser requeridos en forma reglamentaria para el otorgamiento de la escritura de venta, con arreglo al artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecieren para otorgar la venta y

alzar del precio del remate lo que reste después de cubiertos los débitos á favor de la Hacienda pública y sucesivos á la subasta, incluso los gastos de la matriz de dicha escritura, el rematante restará el indicado resto, para satisfacerlo en su día á los que resulten ser dueños legítimos del mismo.

»En el acto del remate, el rematante satisfará el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á sus causahabientes, como igualmente a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y *Bulletin Oficial* de la provincia.

Resultando que el deudor ni sus causahabientes no consta á esta agencia ejecutiva tengan en esta localidad persona que les represente, se encuentran comprendidos en el artículo 142, párrafos 3º y 4º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica la anterior providencia, requiriéndoles á la vez que en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al remate de la finca, se presenten á esta Oficina para designar al Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma; de no concurrir á dicha citación, se otorgará de oficio, previa designación de Notario por el rematante.

La finca se halla gravada con un canon de pensión anual al fuero del 3 por 100 de 85 pesetas 63 céntimos, á favor de D.^a Tomasa, María Magdalena y Antonia María Llació y Roig y de Agustina Campins y Lladó, proinserviso; y no constando á este Recaudador el domicilio de los mismos ni persona que les represente, se notifica á los mismos la anterior providencia, dando de esta manera por cumplimentado el artículo 28 de la citada Instrucción, en uso de las facultades que para estos casos concede el artículo 142.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1º Que los bienes trubados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Juan Bautista Durbech y Román, propietario:

D.^a Clara Durbech, usufructuaria, ó sus causahabientes:

Por una finca sita en esta ciudad, calle de San Martín, números 20 al 28 inclusive, y calle del Pino, del número 5 al 21 inclusive; linda la íntegra finca: por la derecha, con casa de Jaime Juan y con las de Jaime Descallar; por la izquierda, con la calle del Pino y huerto de Jorge Descallar; por el fondo, con huerto de Jacinto Feliu y otra de Jorge Decallar; capitalizada en 19.675 pesetas; tiene de carga 3.112 pesetas; valor líquido, 16.564 pesetas;

2º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas;

3º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar;

5º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6º Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Palma á 5 de Octubre de 1914. El Agente ejecutivo, Juan Ignacio Sáenz-V.^o B.^o, el Tesorero, Raimundo Martín. P—4188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1912, de esta población, ha dictado la siguiente.

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Bulletin Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Gascón, 9^o pesetas.

En Ocaña, á 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—3932

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes á varios años, de esta población, ha dictado la siguiente.

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán

los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Bulletin Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Luis Rascón Garrido, 27,72 pesetas. Ocaña, 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea.

P—3933

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sanlúcar la Mayor.

Contribución urbana.—Año de 1909 al segundo trimestre de 1914.

En el expediente de apremio con embargo causado por débitos de la contribución, años, trimestres y pueblo antes expresados, contra la deudora D.^a María del Carmen García de las Mestas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — Devuelto el mandamiento que se libró al señor Registrador de la Propiedad del partido, denegando la anotación y suspensión preventiva del embargo causado en la casa situada en Pilas, calle Dos Corrientes, hoy Cabello, número 7 de gobierno, por el defecto de aparecer inscrita á nombre de terceros poseedores, y no al de D.^a María del Carmen y García de las Mestas, á quien figura anotarada dicha casa, y siendo aquéllos D. Enrique Illana y Mier, D.^a María de la Soledad Illana y González, D.^a María de los Reyes y D.^a Teresa Illana y Fernández, D. Joaquín Ruiz Cortegana y D. Eusebio González de Andía y Rodríguez, todos partícipes mancomunadamente y pro indiviso, como herederos y albaceas testamentarios de D.^a Teresa Illana y Mier, cuyos domicilios se ignoran, y de conformidad á lo preceptuado en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, regardase á los mismos para que en el término de cinco días, á contar desde su publicación en el *Bulletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, solventen los débitos, sin recargo alguno, ascendentes á la suma de 82 pesetas 92 céntimos, que por principal adeudaba la expresada casa.

Notifíquese esta providencia en la forma que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la indicada Instrucción, advirtiéndoles á los actuales poseedores que, de no verificar el pago, incurrirán en los apremios y perjuicios sucesivos.»

Y en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en dicho expediente.

Pilar, 25 de Septiembre de 1914.—El Auxiliar, José González. P—4187

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador

de Contribuciones en la zona de San Mateo y pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Junio de 1914 ha dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Magdalena Cucala Pavía, 2,67 pesetas.
Bernardo Farre, 2.
Vicente Felipe Salvador, 2,67.
Vicente Gil Tena, 3.
Vicente Fabregat Pidel, 0,63.
Ignacio Fabregat Sospedra, 3,33.
Manuel Pastor Ramos, 1,68.
José Soñí Albalat, 3,66.
Ramón Sánchez Canteles, 0,83.
Bernabé Cucala Cucala, 0,83.
Juan Conchillo, 2,16.

Y para que quede cumplimentado quanto se dispone por los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito a la Tesorería de Hacienda de la provincia el presente edicto, por si es caso procedente por aquella Sup. rrioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Alcalá, 6 de Julio de 1914.—Benito Sampedra.
P—4209

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivas los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que

con fecha 1.º de Abril último he dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquín Albasé Maris, 1,83 pesetas.
Herederos de Vicente Arévalo Querol, 4,74.
Rafael Borrás Vilanova, 2,15.
Rafael Caballé Canes, 1,51.
Viuda de Tomás Calvo Jenaro, 2,78.
Francisco Coimé Ferré, 1,65.
José Coaido Fornelberta, 2,28.
Agustín Cugat Cervera, 1,65.
Teresa Carto Altadill, 2,16.
Pablo Chaves Jorcas, 2,28.
María Enrich Bonavida, 2,28.
Viuda de Jusep Etxuriola Sorribes, 1,51.
Francisco Faiges Caibet, 1,82.
Mercedes Gazzmán de Villoria, 2,40.
Manuel Juan Marro, 1,89.
Viuda de Esteban María Lledó, 1,51.
Juan Palazón González, 1,65.
Pedro Piñón Gabrera, 4,42.
Manuel Ponce de León Alonso, 2,02.
Josefa Porras Albacar, 1,51.
Carolina Rodón Cabanne, 3,86.
José Salvado Ferrer, 1,51.
Jacinto Vidal Masia, 1,83.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 18 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch.
P—4407

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Hebiéndose extraviado el resguardo de depósito trámite número 103.135, de pesetas efectivas 850, expedido por este establecimiento en 23 de Julio último, a favor de D. Angel Leal González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de diez meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expe-

dirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Repic. X—1961

Unión Alcoholera Española.

Con la aprobación de la Junta general de esta Sociedad, se ha acordado el reparto de un dividendo de 16 pesetas por acción, para completar el de 6 por 100 que se fija en la distribución de beneficios del ejercicio último, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Dividendo.....	15,00
A deducir 3,30 por 100 sobre el dividendo de las acciones y mitad del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación de las mismas.....	0,70
Líquido a percibir por acción.	14,30

El pago se efectuará a partir del día 26 del mes actual, previa presentación de la factura y cupón número 10, de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Cantos Figuerola. X—1959